**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR CONCEPTO RENOVACIÓN SOPORTE Y MANTENIMIENTO DE LOS SERVIDORES TECNOLOGÍA ORACLE SPARC (ORACLE SUPERCLUSTER M8, M12-2S, T7-1, M10-4) DE DGII POR UN (1) AÑO.**

Dangela A. Fontanillas B. Notario Público Mat. 1027 Santo Domingo, R.D.

De una parte, **LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS**, entidad de derecho público con personalidad jurídica propia, autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes número 4-01-50625-4, con domicilio y asiento principal ubicado en la avenida México número 48 del sector Gascue de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente facultada para suscribir este tipo de documentos en virtud de lo previsto en los artículos 1, 3, y 4 de la Ley número 227-06, de fecha diecinueve (19) del mes de junio del año dos mil seis (2006), debidamente representada por su Director General, Licenciado **LUIS VALDEZ VERAS**, quien es de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador y titular de la cédula de identidad y electoral número 001-0310025-[illegible] domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien actúa en virtud del poder otorgado mediante el Decreto número 329-20, del Poder Ejecutivo de fecha dieciséis (16) de agosto del año dos mil veinte (2020)", y quien en lo adelante del presente documento se denominará como "**LA DGII**" o por su nombre propio; y,

De la otra parte, **MULTICÓMPUTOS, S.R.L.**, sociedad comercial de responsabilidad limitada, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, inscrita bajo el Registro Nacional de Contribuyentes número 101-63880-1, con su domicilio social y asiento principal en la avenida Abraham Lincoln número 1007, Ensanche Piantini, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente contrato por su gerente, el señor **VIRGILIO SALVADOR ALBERT FIORINELLI**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, casado, portador de la cédula de identidad y electoral número 001-0201987-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, quien para los fines del presente contrato, se denominará "**LA PRESTADORA DEL SERVICIO**" o por su nombre propio.

Para referirse a ambos se les denominará "**LAS PARTES**".

**PREÁMBULO:**

**POR CUANTO:** Que el **artículo 6, párrafo, numeral 3 de la Ley número 340-06**, de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006) Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones establece que: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se



MULTICOMPUTOS, SRL optimizando el futuro juntos RNC 101-63880-1 Santo Domingo, R.D.

haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: **numeral 3)** Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica".

**POR CUANTO:** Que el **artículo 3 del Decreto número 543-12** de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones establece que: "Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, las (situaciones) que se detallan a continuación, siempre y cuando se realicen de conformidad con los procedimientos que se establecen en el presente Reglamento: **Numeral 6) Proveedor único**. Procesos de adquisición de bienes o servicios que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.

**POR CUANTO:** Que el **artículo 4 del Decreto número 543-12** de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil doce (2012), contentivo del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06 Sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil seis (2006) y sus modificaciones establece que: "Los casos de excepción, citados en el Artículo No. 3, se regirán por los siguientes procedimientos: **Numeral 5) Caso de proveedor único**: En el expediente deberá incluirse los documentos que demuestren la condición de proveedor único"; y, por tanto, debe ser iniciado a través de una resolución motivada por el Comité de Compras y Contrataciones, previo informe justificado de peritos". En observación al artículo indicado, en el expediente reposa **a)** Certificación emitida en fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022) suscrita por la señora Mónica Díaz, en su función de representante de la sociedad **Oracle Caribbean, Inc.**, donde hace constar que la sociedad comercial **Multicómputos, S.R.L.**, está debidamente autorizada para que dentro de la República Dominicana renueve contratos de soportes técnicos respecto de programas Oracle; y, **b)** Informe pericial número GTIC-354-2024 de fecha quince (15) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), correspondiente a la **renovación de soporte y mantenimiento de los servicios de tecnología Oracle Sparc (Oracle Superclúster, M12-2s, M8, T7-1, M10-4) de la DGII por un (1) año**, emitido por los señores Eusebio García Familia, Gerente de Tecnología de Información y Comunicaciones; Paul A. Mahfud, Encargado del Departamento de Infraestructura Tecnológica; y, José R. Trinidad, Encargado de Sección Base de Datos.

**POR CUANTO:** Que de conformidad con el **artículo 32 del Decreto número 543-12**, de fecha seis (6) del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), contentiva del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil seis (2006), y sus modificaciones establece: "Ningún procedimiento de compras o contrataciones podrá ser iniciado si no se dispone de la respectiva apropiación presupuestaria y cuota de compromiso, mediante la emisión de la Certificación de Existencia de Fondos, emitida por el Director

Administrativo-Financiero o Financiero de la Entidad Contratante". En este sentido, este proceso presenta la debida certificación de existencia de fondos identificada con el número CC-PEPU-2023-0531, de fecha veintiocho (28) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), emitida por la Gerencia Administrativa y Financiera. Por otro lado, cuenta con el certificado de disponibilidad de cuota para comprometer identificado con el número CC-PEPU-2023-0613, de fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), por un monto total de veinticuatro millones trescientos treinta y cuatro mil seiscientos ochenta y cuatro pesos dominicanos con 48/100 centavos (RD$24,334,684.48) de conformidad con lo establecido en el Decreto número 15-17.

**POR CUANTO:** Que en fecha veintinueve (29) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), mediante el acto administrativo número 173-2023 el Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Impuestos Internos debidamente conformado, autoriza la contratación con la sociedad comercial **Multicómputos, S.R.L.**, para el Procedimiento de Excepción de Proveedor Único número **DGII-CCC-PEPU-2023-0034** por concepto de la **renovación de soporte y mantenimiento de los servicios de tecnología Oracle Sparc (Oracle Superclúster, M12-2s, M8, T7-1, M10-4) de la DGII por un (1) año.**

**POR CUANTO:** Que en fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** constituyó la garantía de fiel cumplimiento del contrato a favor de **LA DGII,** emitida por el Banco Popular Dominicano, S. A. – Banco Múltiple, identificada como GAR 2023 00547, por un monto de **NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 38/100 CENTAVOS (RD$973,387.38),** correspondiente al **cuatro por ciento (4%)** del monto total de la adjudicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, emitido mediante el Decreto número 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

**POR LO TANTO,** y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato,

**HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:**

**ARTÍCULO 1: DEFINICIONES. -**

1.1 Siempre que en el presente contrato se empleen los siguientes términos, se entenderá que significan lo que expresa a continuación:

1.1.1 **Servicios:** Bienes intangibles que son ejecutados por **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** conforme las especificaciones técnicas detalladas en la ficha técnica.

1.1.2 **Contrato:** El presente documento.

1.1.3 **Cronograma de entrega de cantidades adjudicadas:** Documento emitido por la Entidad

Contratante que establece las cantidades y fechas de entregas de los insumos adjudicados a que deberá sujetarse **LA PRESTADORA DEL SERVICIO.**

1.1.4 **Máxima autoridad ejecutiva:** El titular o representante legal de **LA DGII.**

1.1.5 **Monto del contrato:** El importe señalado en el contrato.

1.1.6 **Oferente/Proponente:** Persona natural o jurídica que presenta credenciales a los fines de participar en un procedimiento de contratación.

1.1.7 **Coordinador:** Se entenderá por coordinador al representante designado por **LA DGII**, perteneciente a la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones de la Dirección General de Impuestos Internos o cualquier otra persona que representa a **LA DGII** con quien **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se podrá comunicar en el correo electrónico eugarcia@dgii.gov.do.

1.1.8 **Prestadora del servicio:** Nombre de la persona natural o jurídica, consorcio, que ejecutará el objeto del contrato.

1.1.9 **Entidad Contratante:** Nombre de la persona jurídica que está contratando los servicios a ser ejecutados en virtud del presente documento, en este caso se trata de **LA DGII.**

1.1.10 **Fuerza Mayor:** Circunstancia imprevisible e inevitable que altera las condiciones de una obligación. Son supuestos típicos de fuerza mayor los acontecimientos naturales extraordinarios como las inundaciones catastróficas, los terremotos, la caída de un rayo, etc.

1.1.11 **Caso fortuito:** Hecho que no ha podido preverse, o que no hubiera podido preverse o que, previsto, fuera inevitable.

1.1.12 **Licencias:** Contrato entre el licenciante (autor/titular de los derechos de explotación/distribución) y el licenciatario (usuario consumidor, profesional o empresa) del programa informático, para utilizarlo cumpliendo una serie de términos y condiciones establecidas dentro de sus cláusulas.

1.1.13 **Soporte o mantenimiento:** Asistencia que brindan las empresas para que sus clientes puedan hacer uso de sus productos o servicios.

1.1.14 **Caso nivel 1:** Caso cuya afectación a la plataforma tecnológica de DGII implica la incapacidad de satisfacer la demanda de servicios de tecnología tal cual son esperados para servir los procesos sustantivos y transversales de la Institución.

1.1.15 **Caso nivel 2:** Caso cuya afectación a la plataforma tecnológica de DGII implica disminución de la capacidad operativa necesaria para satisfacer la demanda de servicios de tecnología tal cual son esperados para servir los procesos sustantivos y transversales de la Institución. Los servicios no dejan de prestarse, pero el usuario común percibe degradación en el uso normal del servicio.

1.1.16 **Caso nivel 3:** Caso cuya afectación a la plataforma tecnológica de DGII es mínima o nula, más, sin embargo, debe atenderse para asegurar la buena salud y operación de la plataforma y servicios tecnológicos subsidiarios.

1.1.17 **Matriz de Escalación:** Estructura jerárquica administrativa propia de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS** que identifica los distintos niveles técnicos y administrativos capaces de atender los requerimientos de **LA DGII** en relación con la prestación de los servicios objeto del contrato. Esta estructura jerárquica inicia por el nivel más bajo, que debe estar hábil y en capacidad de atender los requerimientos o en su defecto, este nivel puede referir el requerimiento al siguiente nivel jerárquico y así sucesivamente hasta alcanzar a la máxima autoridad administrativa de **LA PRESTADORA DE SERVICIOS**.

1.1.18 **Oracle:** Es una corporación norteamericana que comercializa distintos productos y servicios dirigidos al espectro de necesidades de tecnología de información en entornos corporativos, que opera distintas líneas verticales de negocios en la nube pública, licenciamiento de propiedad intelectual, equipos tecnológicos (hardware), servicios. Las líneas verticales de nube pública y propiedad intelectual comercializan aplicaciones, plataformas e infraestructuras de tecnología. La línea vertical de equipos (hardware) comercializa productos y derivados de software para equipos de ingeniería tecnológica, servidores, almacenamiento, hardware específico para industrias, sistemas operativos y otros.

1.1.19 **Oracle Sparc:** Dentro de la oferta comercial del fabricante Oracle, es una familia de equipos, infraestructuras de tecnología y plataformas asociadas que se consideran como equipos servidores de ingeniería tecnológica que pueden tener otras tecnologías de hardware específico acoplado.

**ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO. -**

2.1 Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible del presente contrato y **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

a) El contrato propiamente dicho.

b) Las especificaciones técnicas correspondiente al Procedimiento de Excepción de Proveedor Único número **DGII-CCC-PEPU-2023-0034** por concepto de la **renovación de soporte y mantenimiento de los servicios de tecnología**

**Oracle Sparc (Oracle Superclúster, M12-2s, M8, T7-1, M10-4) de la DGII por un (1) año.**

c) La garantía de fiel cumplimiento de contrato identificada como GAR 2023 00547, emitida por el Banco Popular Dominicano, S. A. – Banco Múltiple, a favor de **LA DGII**, en fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total adjudicado.

d) La oferta presentada por **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**, relativo a la **renovación de soporte y mantenimiento de los servicios de tecnología Oracle Sparc (Oracle Superclúster, M12-2s, M8, T7-1, M10-4) de la DGII por un (1) año**, para el procedimiento caso de excepción proveedor único número **DGII-CCC-PEPU-2023-0034**.

e) El desglose presupuestario.

2.2 La interpretación de estos documentos primará en el orden en el cual los mismos figuran enumerados en el presente artículo.

**ARTÍCULO 3.- OBJETO DEL CONTRATO. -**

3.1 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO,** en virtud del presente contrato, se compromete a ejecutar la **renovación de soporte y mantenimiento de los servicios de tecnología Oracle Sparc (Oracle Superclúster, M12-2s, M8, T7-1, M10-4) de la DGII por un (1) año**, cubriendo soporte técnico y garantías de servicios profesionales, conforme fue descrito en la ficha técnica y en el informe pericial, documentos que forma parte integral del presente contrato, tal como se establece a continuación:

| Ítem | Descripción | Cantidad | Fecha inicio contrato | Fecha de fin contrato |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Fujitsu Sparc M12-2S | 1 | 01/01/2024 | 31/12/2024 |
| 2 | Fujitsu Sparc M12-2S | 1 | 01/01/2024 | 31/12/2024 |
| 3 | Upgrade M12 Fujitsu SPARC M12-2S server: activation permit for 1 processor core | 2 | 01/01/2024 | 31/12/2024 |
| 4 | Upgrade M12 Four 32 GB DDR4-2400 registered DIMMs | 2 | 01/01/2024 | 31/12/2024 |

| Ítem | Descripción | Cantidad | Fecha inicio contrato | Fecha de fin contrato |
|---|---|---|---|---|
| 5 | Upgrade M12 Processor kit with 1 deactivated SPARC64 XII 12-core 4.25 GHz processor. Separately priced activation permit required | 1 | 01/01/2024 | 31/12/2024 |
| 6 | SPARC T7-1 Server | 1 | 01/01/2024 | 31/12/2024 |
| 7 | Fujitsu M10-4 server: base with 2 deactivated SPARC64 X+ 16core 3.4 GHz processors. | 1 | 01/01/2024 | 31/12/2024 |
| 8 | Oracle SuperCluster M8: one M8-8 chassis with 4 processors included, configured with 2 physical domains and 2 processors in each physical domain. | 1 | 01/01/2024 | 31/12/2024 |
| 9 | Oracle SuperCluster M8: one M8-8 chassis with 4 processors included, configured with 2 physical domains and 2 processors in each physical domain. | 1 | 01/01/2024 | 31/12/2024 |
| 10 | Oracle Server X7-2: 1 RU base chassis with motherboard, eight 2.5-inch drive slots disk cage, 2 PSUs, slide rail kit, and cable management arm. | 1 | 01/01/2024 | 31/12/2024 |
| 11 | Oracle ZFS Storage ZS5-2 | 1 | 01/01/2024 | 31/12/2024 |
| 12 | Oracle ZFS Storage ZS5-2 | 1 | 01/01/2024 | 31/12/2024 |
| 13 | Exadata Storage Server Software - Disk Drive Perpetual. QTY: 72 Type: FULL USE | 1 | 01/01/2024 | 31/12/2024 |

Dra. Angela A. Fontanillas B. Notario Público Mat. 1027 Santo Domingo, R.D.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS DISTRITO NACIONAL, R.D.



MULTICOMPUTOS, SRL
optimizando el futuro juntos
RNC 101-63880-1
Santo Domingo, R.D.

**ARTICULO 4.- MONTO DEL CONTRATO. -**

4.1 **LAS PARTES** convienen que el monto a pagar por la renovación de los servicios de soporte objeto de este contrato, a saber: a) Renovación licencias Oracle número 18546324 la suma de **CUATRO MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UNO PESOS DOMINICANOS CON 22/100 CENTAVOS (RD$4,530,981.22)**, y, b) Renovación de licencias Oracle Premium la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TRES PESOS DOMINICANOS CON 26/100 CENTAVOS (RD$19,803,703.26)** con ITBIS incluido, para un monto total de **VEINTICUATRO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS DOMINICANOS CON 48/100 CENTAVOS (RD$24,334,684.48)**.

**ARTÍCULO 5.- FORMA DE PAGO. –**

5.1 Los pagos serán realizados en pesos dominicanos.

5.2 La condición de pago establecida es de crédito a treinta (30) días; tras la firma del contrato y de ser provisionado con la entrega y recibo conforme por la DGII de los equipos y renovaciones de licencias solicitadas y el depósito de la factura original en la Gerencia Financiera.

5.3 En caso de requerir un anticipo no debe exceder del veinte por ciento (20%) del valor de la contratación y se hará contra presentación de una Garantía de Buen Uso de Anticipo que cubra la totalidad del avance inicial, el cual consistirá en una garantía bancaria o en una póliza de seguro expresada en moneda nacional (Pesos Dominicanos RD$).

5.4 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no estará exenta del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del presente contrato.

**ARTÍCULO 6.- CRONOGRAMA DE ENTREGA. -**

6.1 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se compromete a entregar sin retardo los bienes indicados en el artículo 3 del presente contrato, el día uno (1) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

6.2 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se compromete a registrar a nombre de **LA DGII** las renovaciones de los licenciamientos y soportes, y dichas entregas deben ser ejecutadas en el Edificio Sede Central de **LA DGII**, ubicado en la avenida México número 48 del sector Gascue de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana.

**ARTÍCULO 7.- TIEMPO DE EJECUCIÓN. –**

7.1 El plazo de ejecución de un (01) año, desde el día uno (1) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024) hasta el treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

**ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. –**

8.1 Ni **LA DGII** ni **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito.

8.2 No serán consideradas causas de fuerza mayor o caso fortuito las siguientes:

8.2.1 Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte;

8.2.2 Cualquier evento que una de **LAS PARTES** pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones; e,

8.2.3 Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.
8.2.4 La falla de una parte involucrada en el presente contrato, que le impida cumplir cualquiera de sus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando este surja de un evento de fuerza mayor o caso fortuito y que la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debido esmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este documento.

8.2.5 Si por una causa de fuerza mayor o caso fortuito, **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no hiciera entrega los servicios objeto del presente contrato el día uno (1) del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), **LA DGII** le otorgará un plazo de diez (10) días calendarios para la entrega de los mismos.

8.2.6 Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** dejara de presentar la reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado en el artículo 9.1.1, se considerará como que ha renunciado a su derecho en relación a la ocurrencia de la fuerza mayor o caso fortuito.

**ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR. –**

9.1 **LAS PARTES** acuerdan que en el evento de causas de fuerza mayor o caso fortuito deberán llevar a cabo el siguiente procedimiento:

9.1.1 La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar por escrito en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera, deberá notificar por escrito a la otra parte la

restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito.

9.1.2 **LAS PARTES** adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

**ARTÍCULO 10.- OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO. –**

10.1 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** ejecutará los servicios previstos en el presente contrato conforme las especificaciones técnicas contenidas en la ficha técnica. En caso de que **LA DGII** entendiere que lo entregado no se corresponde con las especificaciones técnicas requeridas, procederá a notificarle a través de medios físicos, electrónicos o puesta en mora, para que esta proceda a subsanar su falta en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles.

10.2 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** presentará a **LA DGII,** por iniciativa propia o por requerimiento de esta última, solicitada a través de medios electrónicos o medios físicos, todas las informaciones y aclaraciones relacionadas con la ejecución del contrato.

10.3 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** ejecutará los servicios y cumplirá sus obligaciones establecidas bajo este contrato con diligencia, eficiencia y economía, conforme a las normas y prácticas generalmente aceptadas y a las normas para el ejercicio del servicio contratado, reconocidas por los organismos internacionales y nacionales.

10.4 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** respetará y cumplirá toda la legislación y normativa vigente en el Estado dominicano.

10.5 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se compromete a realizar la **renovación de soporte y mantenimiento de los servicios de tecnología Oracle Sparc (Oracle Superclúster, M12-2s, M8, T7-1, M10-4) de la DGII por un (1) año.**

10.6 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se compromete a que los bienes suministrados, incluyan todos los elementos que resulten ser indispensables para que **LA DGII** reciba los servicios profesionales para la **renovación de soporte y mantenimiento de los servicios de tecnología Oracle Sparc (Oracle Superclúster, M12-2s, M8, T7-1, M10-4) de la DGII por un (1) año**.

10.7 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** está obligada a cumplir con los tiempos de respuestas establecidos en la ficha técnica respecto a la matriz de escalación para la atención de los incidentes que puedan presentarse durante el tiempo de vigencia del presente contrato.

10.8 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** es la única responsable ante **LA DGII** de cumplir con el suministro de bienes y la prestación de los servicios adjudicados, en las condiciones establecidas en la ficha técnica y el presente contrato. **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**



MULTICOMPUTOS, SRL
optimizando el futuro juntos
RNC 101-63880-1
Santo Domingo, R.D.

responderá de todos los daños y perjuicios causados a **LA DGII** y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

10.9 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** deberá gestionar soluciones a los problemas que surjan durante la prestación de servicio.

10.10 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** está obligada a informar en un plazo de no mayor de veinticuatro (24) horas a través de medios electrónicos o medios físicos, de cualquier incidencia que se produjere o afectare directamente **LA CONTRATACIÓN**.

10.11 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se compromete a mantener su condición de proveedor autorizado del fabricante Oracle, respecto de la **renovación de soporte y mantenimiento de los servicios de tecnología Oracle Sparc (Oracle Superclúster, M12-2s, M8, T7-1, M10-4) de la DGII por un año** durante la ejecución del presente contrato.

10.12 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se compromete a designar un coordinador responsable en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la suscripción del presente contrato, quien se encargará de la gestión exitosa de la entrega de los servicios descritos en el artículo 3, numeral 3.1 y hasta la vigencia del presente contrato.

10.13 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** deberá entregar a **LA DGII** todo el licenciamiento, soporte y mantenimiento requerido, debidamente registrado a nombre de **LA DGII**, con toda la documentación que lo comprueba, emitida por parte del fabricante y validado en su sitio web.

10.14 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se compromete a brindar los servicios de mantenimiento y soporte a través de un personal técnico con experiencia debidamente certificado por parte del fabricante Oracle.

10.15 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se obliga a que los trabajos de instalación, configuración y puesta en funcionamiento de estos sistemas serán realizados en la Sede Central de la DGII.

**ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LA DGII. –**

11.1 **LA DGII** se compromete a realizar los pagos indicados en el artículo 5, inciso 5.2 del presente documento, según las condiciones acordadas.

11.2 **LA DGII** se compromete a permitir el acceso del personal de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** para la ejecución de **LA CONTRATACIÓN** en el domicilio indicado en el artículo 6, numeral 6.2 del presente contrato.

**ARTÍCULO 12.- CONFLICTO DE INTERESES. -**

12.1 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** adoptará todas las medidas necesarias para evitar cualquier situación de conflicto de intereses entendiéndose por estas, las que se produzcan como consecuencia de intereses económicos, afinidades políticas o nacionales, vínculos familiares o afectivos o cualesquiera de los intereses contemplados en el artículo 14 de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con sus modificaciones, en las cuales se vea comprometida la ejecución imparcial y objetiva de **LA CONTRATACIÓN.**

12.2 Ni **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** ni el personal técnico puesto a su cargo, podrán encontrarse dentro de las prohibiciones del artículo 14 de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones con sus modificaciones, siendo **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** responsable por los daños y perjuicios que por su negligencia o dolo pudieren causar al patrimonio público.

**ARTÍCULO 13.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS. –**

13.1 Ni **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

**ARTÍCULO 14.- CONFIDENCIALIDAD. –**

14.1 Toda documentación que sea remitida a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** como consecuencia del presente contrato no podrá ser divulgada a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **LA DGII.**

14.2 Para fines del presente artículo, se entiende como información confidencial, lo siguiente:

a. **"INFORMACIÓN CONFIDENCIAL"** incluye, sin limitación, todos los documentos, invenciones, dibujos, diagramas, programas y datos de computadora, especificaciones, factura, prototipos, modelos, información de planificación, estrategias de mercadeo, planes, finanzas, operaciones, relaciones con los contribuyentes, perfiles de contribuyentes, estimados de ventas, planes de negocios y resultados de ejecución interna referentes a las actividades de negocios pasadas, presentes o futuras y cualquier otra manifestación tangible de lo que antecede y que resulten en control o posesión de una de **LAS PARTES**, durante la vigencia del presente acuerdo. En general, información confidencial incluye cualquier dato o información, considerado material

competitivamente delicado y no conocido generalmente por el público, ya sean de **LAS PARTES**, sus afiliadas, clientes y suplidores.

14.3 La información confidencial incluye toda la información facilitada u obtenida por una de **LAS PARTES** y proporcionada por la otra, durante la vigencia del presente acuerdo, ya sea que estén relacionadas con el objeto del contrato o la ejecución del mismo.

14.4 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** reconoce que toda la información suministrada en virtud de este acuerdo se mantendrá como propiedad de **LA DGII** y **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no tendrá el derecho de revelar la información confidencial que le es otorgada, salvo que por escrito **LA DGII** establezca lo contrario.

14.5 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** declara que se hace responsable de que, con posterioridad a la terminación de su labor, el personal que tenga acceso a la información confidencial no divulgará la información que ha sido suministrada y a la cual ha tenido acceso, por lo que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se compromete y hace responsable de que dicho personal guarde rigurosamente la información confidencial suministrada.

14.6 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se obliga a devolver (o confirmar la destrucción de o en el caso de borrado de dato no recuperables computarizados, electrónicos o datos digitales), toda información confidencial y todo memorando, notas, registros, dibujos, manuales, registros, y otros documentos o materiales (y todas las copias de los mismos, incluyendo "copias" que han sido convertidas a medios computarizados, digitales o electrónicos en la forma de imagen, datos o archivos de procesamiento de palabra ya sea manualmente o por medio de captura de imagen), basado en o incluyendo cualquier información confidencial. Al momento de la devolución o destrucción de tales materiales, un dignatario autorizado de **LA DGII** certificará por escrito, previa solicitud, que tales materiales han sido ya devueltos o destruidos de conformidad con lo que antecede. No obstante, lo anterior, se le permitirá a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** retener tales porciones de la información confidencial según sea requerido por la ley aplicable o los requisitos de retención de documentos relacionados con litigios o investigaciones pendientes o amenazadas.

14.7 Las obligaciones contraídas mediante la suscripción de este acuerdo se extienden por el período que comprenda las relaciones comerciales entre **LAS PARTES** y será válido por un plazo de doce (12) meses a partir del vencimiento del referido acuerdo.

**ARTÍCULO 15.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. –**

15.1 Se considerará incumplimiento del contrato:

15.1.1 Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no ejecuta todas las obligaciones requeridas a total y completa satisfacción de **LA DGII,** de conformidad con la ficha técnica y demás documentos que forman parte integral del presente contrato.

15.1.2 Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** incumple cualquier término o condición del presente contrato;

15.1.3 Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se demora en la ejecución de los servicios objeto del presente contrato;

15.1.4 Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** suministra menos unidades de las solicitadas; y,

15.1.5 Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias dispuestas en la Ley número 11-92 y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 16.- PENALIDADES. -**

16.1 Las penalidades serán de naturaleza pecuniaria y se aplicarán por incumplimiento de las obligaciones como se describen en el presente contrato y la ficha técnica, correspondiente al Procedimiento de caso de Excepción en la modalidad Proveedor Único número **DGII-CCC-PEPU-2023-0024.** En este entendido, las penalidades aplicables durante la ejecución del presente documento son las siguientes:

16.1.1 Penalidades por incumplimiento de las obligaciones contractuales:

a) En caso de que **LA DGII** compruebe que, durante la vigencia de los licenciamientos, soporte y mantenimiento adquiridos, no se encontraren disponibles para su uso, esta procederá a notificarle dicha situación a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**, a través de medios electrónicos o físicos, otorgándoles hasta un plazo de tres (3) días hábiles para que proceda a la subsanación correspondiente. Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no obtempera con lo requerido, transcurrido este plazo adicional otorgado, se le aplicará una penalidad del dos por ciento (2%) del monto total contratado por cada día hábil o fracción de día hábil en que no se hayan subsanado las faltas indicadas; si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles luego del requerimiento de **LA DGII**, la penalidad aplicable será calculada a razón del dos punto cinco por ciento (2.5%) del monto total del contrato por cada día hábil o fracción de día hábil, a partir del día cinco (5), en que se haya requerido la subsanación; y, por último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de diez (10) días hábiles, la penalidad aplicable será equivalente al tres por ciento (3%) del monto total del contrato por cada día hábil o fracción de día hábil en que no se hayan subsanado las faltas indicadas, sin perjuicio de que, a opción de **LA DGII**, se proceda a la terminación del contrato por dichos incumplimientos.

b) En caso de que **LA DGII** compruebe que el personal que se encuentra ejecutando **LA CONTRATACIÓN** no cuenta con experiencia para realizar el mantenimiento, licenciamiento y soporte de la suite Oracle, esta procederá a notificarle dicha situación a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**, a través de medios electrónicos o físicos, otorgándoles hasta un plazo de tres (3) días hábiles para que proceda a la subsanación correspondiente. Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no obtempera con lo requerido, transcurrido este plazo adicional otorgado, se le aplicará una penalidad del uno por ciento (1%) del monto total contratado por cada día hábil o fracción de día hábil en que no se hayan subsanado las faltas indicadas, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles luego del requerimiento de **LA DGII**, la penalidad aplicable será calculada a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total del contrato por cada día hábil o fracción de día hábil, a partir del día cinco (5), en que se haya requerido la subsanación; y, por último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de diez (10) días hábiles, la penalidad aplicable será equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del contrato por cada día hábil o fracción de día hábil en que no se hayan subsanado las faltas indicadas, sin perjuicio de que, a opción de **LA DGII**, se proceda a la terminación del contrato por dichos incumplimientos.

c) En caso de que **LA DGII** compruebe que los bienes adquiridos no incluyen todos los elementos que resulten ser indispensables para la **renovación de soporte y mantenimiento de los servicios de tecnología Oracle Sparc (Oracle Superclúster, M12-2s, M8, T7-1, M10-4) de la DGII por un año**, esta procederá a notificarle dicha situación a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**, a través de medios electrónicos o físicos, otorgándoles hasta un plazo de tres (3) días hábiles para que proceda a la subsanación correspondiente. Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no obtempera con lo requerido, transcurrido este plazo adicional otorgado, se le aplicará una penalidad del uno por ciento (1%) del monto total contratado por cada día hábil o fracción de día hábil en que no se hayan subsanado las faltas indicadas, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles luego del requerimiento de **LA DGII**, la penalidad aplicable será calculada a razón del uno punto cinco por ciento (1.5%) del monto total del contrato por cada día hábil o fracción de día hábil, a partir del día cinco (5), en que se haya requerido la subsanación; y, por último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de diez (10) días hábiles, la penalidad aplicable será equivalente al dos por ciento (2%) del monto total del contrato por cada día hábil o fracción de día hábil en que no se hayan subsanado las faltas indicadas, sin perjuicio de que, a opción de **LA DGII**, se proceda a la terminación del contrato por dichos incumplimientos.

d) En caso de que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** incumple con cualquiera de las obligaciones contractuales dispuestas en el artículo 10 del presente contrato y en las demás documentaciones descritas en el artículo 2, las cuales que forman parte íntegra de **LA CONTRATACIÓN**, siempre que dichas obligaciones no hayan sido

individualizadas en el presente artículo, se procederá a aplicar una penalidad de un cero punto cinco por ciento (0.5%) del monto total del contrato por cada día calendario de retraso que se mantenga en incumplimiento, contados a partir de la fecha en que **LA DGII** le notifique a través de medios electrónicos o físicos, el incumplimiento detectado.

e) En caso de que **LA DGII** compruebe que los licenciamientos suministrados y los servicios de soporte y mantenimiento ejecutados por **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** por concepto de **LA CONTRATACIÓN** no se corresponden con las especificaciones técnicas detalladas en la ficha técnica, en su oferta técnica y en el artículo 3 del presente contrato, esta procederá a notificarle dicha situación a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**, a través de medios electrónicos o físicos, otorgándoles hasta un plazo de un (1) día hábil para que proceda a la subsanación correspondiente. Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no obtempera con lo requerido, transcurrido este plazo adicional otorgado, se le aplicará una penalidad del dos por ciento (2%) del monto total contratado por cada día hábil o fracción de día hábil en que no se hayan subsanado las faltas indicadas; si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de tres (3) días hábiles luego del requerimiento de **LA DGII**, la penalidad aplicable será calculada a razón del dos punto cinco por ciento (2.5%) del monto total del contrato por cada día hábil o fracción de día hábil, a partir del día tres (3), en que se haya requerido la subsanación; y, por último, si el incumplimiento no se ha subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles, la penalidad aplicable será equivalente al tres por ciento (3%) del monto total del contrato por cada día hábil o fracción de día hábil en que no se hayan subsanado las faltas indicadas, sin perjuicio de que, a opción de **LA DGII**, se proceda a la terminación del contrato por dichos incumplimientos.

16.2 El monto total de las penalidades aplicadas a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no podrán exceder en su totalidad al diez por ciento (10%) del monto del contrato.

**ARTÍCULO 17.- CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -**

17.1 El presente contrato podrá ser terminado unilateralmente por disposición de **LA DGII** si se presenta una o varias de las siguientes condiciones:

17.1.1 Si **LA DGII** comprueba que, a pesar de haber transcurrido el plazo otorgado para la subsanación de los incumplimientos relacionados a las especificaciones técnicas de los productos adquiridos, **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no ha rectificado su falta.

17.1.2 Por cualquier incumplimiento de las obligaciones puestas a cargo de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO**, previa notificación a través de medios electrónicos, físicos o puesta en mora y advertencia a tales fines, a menos que a sola opción de **LA DGII**, se opte por cualquier alternativa de solución o de aplicación de penalidad de las previstas en el contrato.

17.1.3 Si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** no se encuentra al día en el cumplimiento de las obligaciones tributarias dispuestas en la Ley número 11-92 y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 18.- GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. –**

18.1 Para garantizar el fiel cumplimiento del presente contrato, **LA PRESTADORA DEL SERVICIO,** en fecha treinta (30) del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023), constituyó la garantía de fiel cumplimiento del contrato a favor de **LA DGII**, emitida por el Banco Popular Dominicano, S. A. – Banco Múltiple, identificada como GAR 2023 00547, por un monto de **NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS DOMINICANOS CON 38/100 CENTAVOS (RD$973,387.38)**, correspondiente al cuatro por ciento (4%) del monto total de la adjudicación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 112 del Reglamento de Aplicación de la Ley número 340-06, emitido mediante el Decreto número 543-12, de fecha seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012).

18.2 Dicha garantía responderá de los daños directos y probados ante autoridad judicial competente, que se produzcan a **LA DGII** en caso de incumplimiento, que determinará en todo caso la realización de la garantía, independientemente del resto de acciones que legalmente procedan.

18.3 En caso de que, a la llegada del término de la vigencia de esta garantía, se continúen prestando los servicios objeto de este contrato **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** queda obligada a renovarla automáticamente por el período que fuera acordado por **LAS PARTES.**

**ARTÍCULO 19.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. -**

19.1 Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante adendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **LA DGII.**

**ARTÍCULO 20.- SUSPENSIÓN. -**

20.1 Por parte de **LA DGII:**

20.1.1 **LA DGII** tendrá derecho a suspender los pagos a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** inclusive los servicios que la misma provee mediante notificación escrita (excepto por trabajos que hayan sido efectuados y aprobados por la misma) si **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** incumple sus obligaciones establecidas bajo este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

a) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y,
b) Requiera que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días calendarios, a partir del recibo de la notificación de suspensión.

20.2 Por parte de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO:**

20.2.1 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** tendrá derecho a suspender la prestación de sus servicios mediante notificación por escrito a **LA DGII,** si esta incumple sus obligaciones establecidas en virtud de este contrato, siempre y cuando la notificación de la suspensión:

a) Especifique la naturaleza del incumplimiento; y
b) Requiera que **LA DGII** resuelva el incumplimiento dentro de un período no mayor de diez (10) días a partir del recibo por parte de **LA DGII** de la notificación de suspensión.

20.3 La suspensión se aplicará a partir de la fecha de vencimiento del plazo indicado en la notificación.

**ARTÍCULO 21.- EQUILIBRIO ECONÓMICO. -**

21.1 Cuando ocurrieren acontecimientos extraordinarios o imprevisibles relacionados con las condiciones existentes al momento en que **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** presentó su propuesta, la misma podrá solicitar a **LA DGII** mediante comunicación motivada en la que fundamente las circunstancias extraordinarias e imprevisibles por las cuales en la ejecución de **LA CONTRATACIÓN** ha perdido la estabilidad económica, quedando a discreción de **LA DGII** la evaluación y aprobación de dicha solicitud.

21.2 Para ello, **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** deberá notificar, mediante aviso escrito, con un (1) mes de antelación a **LA DGII**, la variación aplicable, adjuntando la publicación realizada por el Banco Central de la República Dominicana que sustente su pretensión.

21.3 En caso de aplicar algún tipo de variación, **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se obliga a suscribir una nueva garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato que cubra la variación a realizar a petición de esta.

21.4 Sin perjuicios de las variaciones que pudieren ser reconocidas por la entidad contratante, ante el incremento presentado en la moneda de la tasa de cambio del país de procedencia de los bienes y servicios objeto de la presente contratación, **LA DGII** está facultada, en el caso de que los motivos que generaron el reconocimiento de dicha variación desaparecieren a dejar sin efecto de forma unilateral la misma y continuar con los montos inicialmente establecidos en el artículo 4 del presente contrato.

21.5 Queda entendido entre **LAS PARTES** que la solicitud de equilibrio económico no exime a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** de ejecutar las entregas conforme lo establece el artículo 6 del presente contrato relativo al cronograma de ejecución de **LA CONTRATACIÓN.**

**ARTÍCULO 22.- CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN.-**

22.1 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** por medio del presente contrato declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas, haber ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal para ser beneficiado en relación al presente contrato.

22.2 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** por medio del presente contrato asume los siguientes compromisos:

22.2.1 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se compromete durante la vigencia del presente contrato a no ofrecer ni dar sobornos ni ninguna otra forma de beneficio a los empleados o funcionarios de **LA DGII**, ni a los parientes de estos; y, denunciar ante las autoridades correspondiente cualquier acto de soborno o corrupción;

22.2.2 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se compromete a establecer y aplicar controles para que ninguno de sus empleados, subcontratistas, accionistas, asesores o consultores de su empresa, ni los parientes o allegados a estos realicen en su nombre los actos mencionados en el numeral anterior;

22.2.3. **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se compromete a impartir instrucciones y capacitaciones técnicas a todos sus empleados, subcontratistas, accionistas, asesores, consultores, y a cualquiera de sus representantes con el objetivo de capacitarlos para prevenir la corrupción y exigirles el cumplimiento en todo momento de las normativas legales y contractuales;

22.2.4. **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

22.2.5. **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** reconoce estar en pleno conocimiento del Código de Integridad y Ética de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), y se compromete a regir sus relaciones comerciales o de cualquier otra índole con esta Administración Tributaria bajo lo establecido en dicho documento.

22.3 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** con la firma del presente contrato reconoce que, si se comprueba el incumplimiento de los compromisos asumidos en el numeral 22.1, dicho incumplimiento es una causa para la terminación del contrato, sin que dé lugar a ningún tipo de indemnización por parte de **LA DGII.**

**ARTÍCULO 23.- RESCISIÓN DEL CONTRATO. -**

23.1 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 17 del presente documento, **LA DGII** solo podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en caso de falta grave de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de fuerza mayor o caso fortuito. En este caso, **LA DGII** no compensará por ningún motivo a **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** por las sumas adeudadas.

**ARTÍCULO 24.- CESE DE DERECHOS. -**

24.1 Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de aquellos derechos y obligaciones de **LA DGII** que estén pendientes a esa fecha.

**ARTÍCULO 25.- CESIÓN DE CONTRATO. -**

25.1 La capacidad técnica de **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios; por tanto, este contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **LA DGII.** No obstante, **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **LA DGII.**

**ARTÍCULO 26.- NULIDADES DEL CONTRATO. -**

26.1 La violación del régimen de prohibiciones establecido en el artículo 14 de la Ley número 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **LA DGII.**

26.2 La división del presente contrato con el fin de evadir las obligaciones de la Ley número 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de su nulidad.

**ARTÍCULO 27.- ARREGLO DE CONFLICTOS. -**

27.1 **LAS PARTES** se comprometen a realizar sus mejores esfuerzos para resolver en forma amigable los conflictos o desacuerdos que pudieran surgir con relación al desarrollo del presente contrato y su interpretación.

**ARTÍCULO 28.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -**

28.1 Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad será sometido al Tribunal Superior Administrativo.

**ARTÍCULO 29.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. –**

29.1 El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

**ARTÍCULO 30.- IDIOMA OFICIAL. -**

30.1 El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

**ARTÍCULO 31.- TÍTULOS. -**

31.1 Los títulos que siguen el número de los artículos en el presente contrato no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este.

**ARTÍCULO 32.- LEGISLACIÓN APLICABLE. –**

32.1 **LA PRESTADORA DEL SERVICIO** realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

**ARTÍCULO 33.- ELECCIÓN DE DOMICILIO. -**

33.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato y, adicionalmente, en la dirección de correo electrónico de EL COORDINADOR, es decir el gerente de la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones de la Dirección General de Impuestos Internos,

cuyo correo electrónico es eugarcia@dgii.gov.do, en el cual recibirá válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

**HECHO Y FIRMADO** en tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una **de LAS PARTES**, y el otro para los fines correspondientes. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

| | |
|---|---|
| **POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS** | **POR MULTICÓMPUTOS, S.R.L.** |
| **LUIS VALDEZ VERAS** | **VIRGILIO SALVADOR ALBERT FIORINELLI** |

Yo, **DRA. ÁNGELA ALTAGRACIA FONTANILLAS BUENO,** Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matrícula número 1027. **CERTIFICO Y DOY FE** que las firmas que anteceden fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia por los señores **LUIS VALDEZ VERAS** y **VIRGILIO SALVADOR ALBERT FIORINELLI**, de generales que constan, quienes me aseguran que son las firmas que acostumbran a usar en todos sus actos de sus vidas públicas y privadas, por lo que, deben merecer entero crédito. En la ciudad Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés (2023).

**DRA. ÁNGELA ALTAGRACIA FONTANILLAS BUENO**
**NOTARIO PÚBLICO**